

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 10 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibido hoy al correo institucional acción de tutela de ALVARO ANTONIO AVILAN RAMOS contra EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ -ETB-, a fin de que le sea salvaguardado su derecho fundamental de petición

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela  
Accionante: ÁLVARO ANTONIO AVILAN RAMOS  
Accionado: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES ETB  
Vinculado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO  
Radicación: 25377408900120220013900  
Asunto: Auto Admite  
Fecha de Auto: Mayo 10 de 2022.

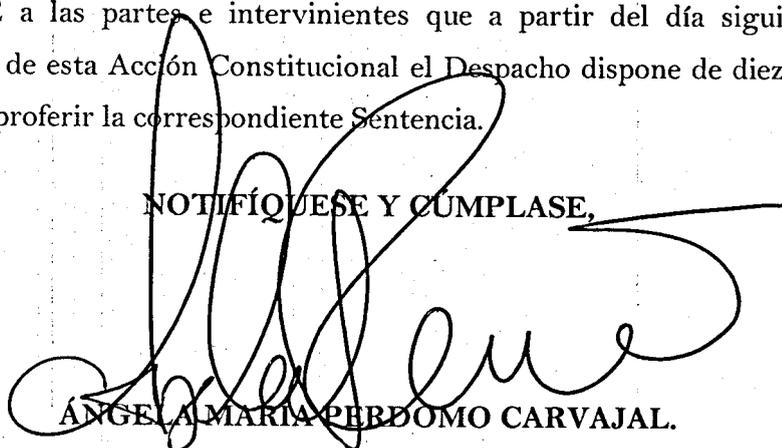
Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente Acción de tutela presentada por **ÁLVARO ANTONIO AVILAN RAMOS**, quien actúa en nombre propio, a fin de que le sea salvaguardado su derecho fundamental de **PETICIÓN**, en contra del **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES -ETB-**
2. NOTIFIQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
3. HÁGASE el enteramiento a la Accionada a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio

de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor

4. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, como terceros, con interés legítimo en el resultado para que se manifiesten con relación a la mención expresa que de ellos se hace en las pruebas documentales que aporta el actor. Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LA ACCIONADA**, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente en relación con estos en la Tutela.
5. **ADVIÉRTASELE** a la accionada la carga legal que le corresponde, esto es, proceder a notificar la decisión frente al derecho de petición o si quiera obrar medio de convicción frente el acuse de recibido que permita presumir la entrega al activante.
6. **EXHORTESÉ** a la parte accionante a informar al correo electrónico institucional del Despacho [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co), en caso de recibir respuesta a la petición incoada.
7. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que ante la Emergencia Sanitaria, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
8. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ANGELLA MARIA PERDOMO CARVAJAL.

Juez